

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la menor de edad **PAULINA DUQUE HENAO**, por conducto de agente oficiosa, la señora MARIA JUDITH GIORALDO GÓMEZ, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S. -EPS SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que los servicios de salud pretendidos, no están siendo suministrados en dicha Institución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por MARÍA JUDITH GIRALDO GÓMEZ, como agente oficiosa de la menor **PAULINA DUQUE HENAO**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S. -EPS SAVIA SALUD**, con integración del contradictorio por pasiva la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos,

para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a COHAN para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionado al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) Las accionadas darán a conocer las razones por las cuáles no han dispensado lo pretendido para la accionante y para cuándo con certeza le serán suministrados.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S** y a **COHAN-COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA**, la orden para que de inmediato, autorice y dispense a la menor **PAULINA DUQUE HENAO**, los medicamentos denominado **LEVETIRACETAM SOLUCIÓN ORAL DE 100 MG/ML FRASCO X 300 ML (KEPRA) GLAXO** y **PAÑALES DESECHABLES TALLA S, CON FRECUENCIA DE USO DE CADA 6 HORAS**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, el despacho efectivo de la medicación, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de

1991 en la condición del accionante, quien presenta diagnóstico de PARÁLISIS CEREBRAL ESPÁSTICA CUADRIPLÉJICA.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia de la receta o fórmula médica de reciente expedición de los pañales y para que oportunamente informe al Juzgado sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.